

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA

DDO: MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ

RAD: 2022-00072-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

9-SEPTIEMBRE - 2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA 6 DE SEP. DE 2022, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, PRESENTARON DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES, EN CALIDA DE COMPAÑERA PERMANENTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 1 ARCHIVO EN FORMATO PDF, LOS CUALES CONTIENEN LA DEMANDA CON LOS ANEXOS Y LA MEDIDA CAUTELAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE APORTA A LA DEMANDA EL ACTA DE CONCILIACIÓN QUE DECLARA LA AEXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL Y EL ACTA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL QUE ACUERDA EL VALOR DE LA CUOTA ALIMENTARIA A FAVOR DE LA DEMANDANTE.

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL APODERADO SOLICITA MEDIDA CAUTELARES DEL 50% SOBRE LA PENSIÓN DEL DEMANDADO.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA PARTE DEMANDANTE NO CUMPLE CON LA CARGA DE REMITIR LA DEMANDA AL DEMANDADO, PREVIAMENTE A SU INTERPOSICIÓN POR SOLICITAR MEDIDA CAUTELAR PREVIA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.



ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA

DDO: MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ

RAD: 2022-00072-00

AUTO INTERLOCUTORIO No: 093 III TRIMESTRE 2022

La señora **MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA** en calidad de compañera permanente presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderada judicial en contra del **MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ** por las cuotas pactadas en el Acta de Conciliación de fecha 8 de febrero del 2021 adeudando por concepto de la obligación alimentaria, mensualidades establecidas en un porcentaje del 50% su mesada pensional como también de las mesadas adicionales de junio y noviembre y demás emolumentos que llegue a percibir el demandado como pensionada del Fondo Fopep, adeudando la suma de DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS (\$19'728.517), así:

- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del 2021.
- Por la suma de \$874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del 2021.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2021.
- Por la suma de \$1'748.825,32 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del 2021 y a la mesada adicional del mes de junio.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del 2021.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2021.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2021

- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del 2021.
- Por la suma de \$1'748.825,32 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2022 y a la mesada adicional del mes de noviembre.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2021.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2022.
- Por la suma de \$ 1'847.109,30 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del 2022 y a la mesada adicional del mes de junio.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2022.

Por tanto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar previa con el fin que decrete el embargo y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional, que perciba como pensionado de FOPEP el señor **MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ**, y la retención de los dineros que tenga o llegará a tener en cuentas de ahorro en las entidades bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, no existiendo disposición legal que prohíba lo requerida y en atención a lo reglado en el numeral 5 del artículo 134 de la ley 100 de 1993 en concordancia con lo reglado en el artículo 593, Núm. 9 del C.G del P.

El mandamiento se notificará personalmente al ejecutado, en la forma ordenada en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, haciéndole saber que tiene (5) cinco días para pagar

la deuda (art. 431 Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito (núm. 2° art. 442 del Código General del Proceso).

Los términos corren paralelos, a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO. -LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA contra **MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ** y a favor de la señora **MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA** por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del 2021.
- Por la suma de \$874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del 2021.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2021.
- Por la suma de \$1'748.825,32 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del 2021 y a la mesada adicional del mes de junio.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del 2021.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2021.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2021
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de octubre del 2021.
- Por la suma de \$1'748.825,32 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de noviembre del 2022 y a la mesada adicional del mes de noviembre.
- Por la suma de \$ 874.412,66 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de diciembre del 2021.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de febrero del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de marzo del 2022.

- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de abril del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de mayo del 2022.
- Por la suma de \$ 1'847.109,30 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de junio del 2022 y a la mesada adicional del mes de junio.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de julio del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de agosto del 2022.
- Por la suma de \$ 923.554,69 como capital correspondiente a la cuota alimentaria del mes de septiembre del 2022.

SEGUNDO. Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.

TERCERO: Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos.

CUARTO: Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional que perciba como pensionado de FOPEP el señor **MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.535.984.

SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga o llegare a tener en las cuentas de ahorro bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA el señor **MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.535.984.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA al apoderada de la parte demandante OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE C.C. № 1'082.923.339 de Santa Marta y T.P. № 250.720 del C. S. de la J., para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.



HERMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 062

Fecha: 12-SEP-2022

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA PINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA

DDO: MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ

RAD: 47-798-40-89-001-2022-00072-00

Oficio No. 0602

SEÑOR:
PAGADOR FOPEP
E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 9 de Septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ DECRETAR EL EMBARGO y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional que perciba como pensionado de FOPEP el señor **MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.535.984.

*En consecuencia procédase a realizar los respectivos descuentos constituyéndolo en depósito judicial en la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado de Tenerife, Magdalena, No. de cuenta bancaria: 477982042001, a favor de **MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.888.162, por concepto de cuota alimentaria, código 06”.*

Una vez constituidos deberá informarlo al Juzgado.

Se anexa a la presente en formato PDF:AUTO y OFICIO.



ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

TENERIFE, NUEVE (9) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DTE: MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA

DDO: MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ

RAD: 47-798-40-89-001-2022-00072-00

Oficio No. 0601

SEÑOR:

GERENTES

BANCOLOMBIA,

DAVIVIENDA,

BBVA,

AV VILLAS,

COLPATRIA

E.S.D.

Cordial saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 9 de Septiembre de 2022, por medio del cual se dispuso:

“ SEXTO: DECRETAR EL EMBARGO y retención de los dineros que tenga o llegará a tener en las cuentas de ahorro bancarias BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA el señor **MARCOS DE JESUS LLANOS DOMINGUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No.12.535.984.

*En consecuencia procédase a realizar los respectivos descuentos constituyéndolo en depósito judicial en la cuenta bancaria del Banco Agrario de Colombia, a órdenes del Juzgado de Tenerife, Magdalena, No. de cuenta bancaria: 477982042001, a favor de **MARILYN KATHERINE HINCAPIE ARRIETA** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.082.888.162, por concepto de cuota alimentaria, código 06”.*

Una vez constituidos deberá informarlo al Juzgado.

Se anexa a la presente en formato PDF:AUTO y OFICIO.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Maria Rincón Márquez'.

ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ

SECRETARIA